

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-109-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno Resolución Expediente CNT-109-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo primero, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, Multi-Color UK Holdings 2 Limited (MC UK); Multi-Color Corporation (MCC, junto con MC UK, los Compradores);



A los Vendedores); y Exportaciones IM-Promoción, S.A. de C.V. (Eximpro, junto con los Compradores y los Vendedores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno Resolución Expediente CNT-109-2024

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores del de las acciones representativas del capital social de Eximpro, propiedad de los Vendedores.

В

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que podrá aplicarse

⁵ Folios 012, 013 y 409 a 418. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 013 a 017, 409 a 418, 1955 a 1958.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno Resolución Expediente CNT-109-2024

por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras Comisionado Ana María Reséndiz Mora Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva Comisionado Giovanni Tapia Lezama Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez Secretario Técnico

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
COj0hpuc8mJhNClavk29EhYL1TiKjadQIZ8/Wx ooZ0Xq0pobhqg9StXXaferARR0LENvNioi1J5G yjDc8e1h5xkvPpYx97WXW/PTJj0vd1H bcWj10 9tkMH02ss0QJphuM8eu96G74ILZ+o0bLCOkQ KpyN5vGXU6oirJ9/E2xM6l5crao3MBVe/03vFvZy9vnCLiTa8YyazghcvHpUSAXflfwARr+pTyApqFw6x/0Zp2XVszDBspSzMOU2agHRL0pXaywgeBEVGt+hSKg1Ft0e2AlFaTQMkVAdp6BKKI+vHDj5tC1ZKbuLSd3M7kizff305rw4lsDqf5S/lHK1/NVg==		jueves, 12 de diciembre de 2024,08:24 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
kBPjoul4a8INGNXfmpDdJ9ENNNc+L9biZOUFs g4iacVUAbJuM2A2k83E4RPOLV0N0/MxUV8R oNVq+EMHqsOu98UOnsa+Q0zNk2t3zDb6lo3d 8oR6uJlQRnh49WnNZ4Cg/Kflr0JzJ3X28KjGTmnMjF3ZjLXSGyuj6v1girdYJw2MHQ kl09N1H1 za5gScBkl1VM2x8G4oOv2+Pl9A4f11fwrhCfLm en0z9Mdpkwkw0LNAHH+mEJNmKPRNSqbM wM2YVzg28V8NBy4d1Vx4TVy9UNZwWv10MA cEsjV1SzjaxfBXz09Qc52CbcrciRdtXASnbKzp3 RLF1+SfNdrgJ+cTA==		jueves, 12 de diciembre de 2024,06:24 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
hh3UdkFVl59xnxrdtxCp943GH/xlCaPEUtlQlJrP l5d0HmLaGx26Q0JTnEYmd57L7c5BCZi1XYc Mk2hZu7ryEGuyaPapWoly0R2+LdhCtiov5J2At 9qP0D4ax6Dg0H/8BaRSsFtPde7tmlVKhoqFAF OKhvVlHJtdaQ4o4UYNW4hB+u08IQFezsQA0I 64UCP1N3GWKb8+2gDhiQhXdlLLZ7Fli/HxPm UN3CyWLET05uo/uVVFjAYkmlRiWHQHYjG2u mfd6E864DW278Bq8XZa1r7TvaE6jM1XvZPnL gd+J3C8wiPalOjKKpFF+y3xySy5Db+QBYrzrA/ YgVtgpZ5ARw==		jueves, 12 de diciembre de 2024,05:57 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
hbdP8ESnwrZke8Uw6uTEpJmMBCZYlyebkgm MhaO8JMClzcLlKxXIA8PkYfBTG/EU55tf6SGk3 Ay3OGseSkAds123UBFDG/tbHUQpUNf4CbLv VJqoblBFGpMGrxewP6xUdVvm8MeicLswBPDt cDbunoh0xCxSzJJwgAFJTNiOH0QQrSjARO0d X3/TQl2NGTsOqWgE/wydEW9NonlQX/tNLGK VSFvSeo+vpRixxRk6mTCuLl6e8190xNNKhYM GpJh4aJoVQd1wllTM6trr+vjiSeRzpG8x7C7cw 4q+5roUz5K4G7LyxqD2Wdyr+p4INVyqwH8zhu yx/0gzghNWo0sdCQ==		jueves, 12 de diciembre de 2024,05:55 p.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VyJ4Jbs+Ts61q9BQzuQzjl9oDI+bDloyC+jmXjuhYNXrY2QDk0n7cRN9aNI/5iEuflWF3fpFgNC/+q4sDqWUJoPTvyWcKDLxyzpKuLhtSTSqJke4q8RWJsPZF5zbtNUabN8O+zyU2bD5hCaB1ctcs/emkZsSOCCFFXoxJRV8U4Ki2DxPYXMby+27pkcdA9RboY+KOblQJ4PzteihaE31fCmhWDWU3kpHaM1BYfwOtiBV9fbVS4kM1EWu3U/6zz07595UIUXL6018FSZIsFfWpJLtG4wPOnY6T7mX0R9qTnsCpgu5yPdb15SR/fP+3eF7NB5k2jzWZ0nrXFgkjduQ==		jueves, 12 de diciembre de 2024,05:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
q8aJ0GyERMtDg/xNhAXgCRvcLUWKQiUBGO vX4b2VsV5sMW3YcyMnYTm5pNKHTCU6apQ moNeko7L9c74DdQO7qi3kMYVdluKqSS2bZL3 pH7LydL+E4G4VYMP9cLLOAb2tGD04bd3O3 CmGVleb4gcicbi0dHbeaHYy+nWsv7eYb/XMn Co3InrQU1IcizZK2Xc9Wukgq569yipngYuI9IUE aPTGRPBIppyt+PJK68f9Jm/f3DxbVPpsKSMS4 5wlzhF6IgIr9UrXaJFiqkeNDN014wDtC75DhRg BdcDvkRRstoxU7ssQXYxI7p6nJXse/3/KRhSZL 1WLYOzxqzaYomMZiQ==		jueves, 12 de diciembre de 2024,05:01 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
IIDxkmPogagO7WUFkZInwpwROYhJa9jvDnoU/6it7LHCUIn/BEtpfgmwPZrPGR79XW5Z4MmETcTPDxCr2cwC5dXW7U2tDOCVA4LAGNDFFDtL2Oxv354UZHOe4IG8E0OpJjTi7AzSCyRmZI+9TOLv2dDOrqVFDiQecVvidu1h49P+e+v+TFMTphImdF0fZseFNaiO8tUeiO4X5kyBuYcVxTg6gfDwDx8mXr1ncBb4i2SDtpt1dNVYRq43jIXWGtEjQMIxCS/+p7v8PxC2a/7BrsqWYenuNZzbdL0jxatvfZxCA02jrPe9n5hRdX9d79OIIFQjo37D2Ixa6Cz541aNA==		jueves, 12 de diciembre de 2024,03:59 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
D6W/Vqm1yLWTDmUjr3QjQRtlfFHNH2qo7BD qbl/QhsHJy3G0tbh/HBJsy5TKdSeCNDxTUD6l +Qb6DbQcjVkAdrlNckVhFsqdzMB7cBU6MF28 RjMswunUWukaUEQRpEF1qEdR0bHyGZOw+ MG2JyZm72u+To6O/JUq4+CAT+Dj7cbOsUp0 +ndPPT48dy2y1+b0HYh5aaQr6o0cb+JJzuRD WjshbVQXFyk5CgBPzdhJhrSpZhBOIr9g6Dmb emWEtgZig1Dy7Wo6OAbcNakmrv6GsCubPVA GAv3TfgQ24YORJmaVSmctbQWadHjazSci/Y0 yFljtnF5sAZueTBRR4yDyBg==		jueves, 12 de diciembre de 2024,02:38 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ